

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, proceso inadmitido por Auto N°618 del 16 de febrero de 2023, y notificado por estado N°026 del 17 del mismo mes y año. Transcurrieron los términos así: Días Hábiles: 20-21-22-23 y 24 de febrero de 2023. Días Inhábiles: 18 y 19 de febrero de 2023. Se allegó escrito de subsanación el 22 de Febrero de 2022, estando dentro del término.

Sírvase Proveer.

Supía, 17 de Marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°205

Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO C.C33.993.115
Demandados: ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN C.C15.925.064
Radicado: 17777408900120230002000

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, una vez presentado escrito de subsanación para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En los hechos se manifiesta que el demandado adeuda la suma de \$2.250.000,00, y que se encuentra en mora desde el día 23 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento que se manifiesta es de \$430.000,00, no concuerda la suma solicitada.

Lo anterior teniendo en cuenta que se describe como meses adeudados correspondientes al 2022: septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por la suma de \$1.800.000,00, cifra que no corresponde.

2. En lo que corresponde al mes de enero de 2023, se solicita el monto de \$450.000,00 lo cual no concuerda con lo referida como monto del canon de arrendamiento.
3. En concordancia con los numerales anteriores, se requiere sea aclarado el monto total adeudado, toda vez que la sumatoria de los meses desde septiembre de 2022 a enero de 2023, no dan el monto pretendido de \$2.250.000,00.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a

subsanaarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

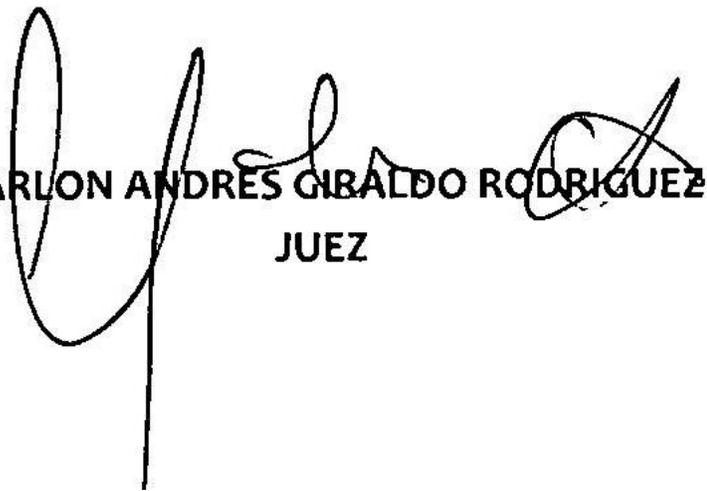
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por MARIA JOSEFA CASTAÑO TAPASCO contra ÁLVARO ANTONIO ABELLO ROMÁN, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°043 del 24 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba174a01da2a8181bfad46cd5f484cdd55c13cd90b953fe277055da50e14f6**

Documento generado en 23/03/2023 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>